



Diplomado en Ordenamiento Jurídico Nacional de Nicaragua

Módulo II

Unidad I

Supremacía Constitucional y Reformas
Constitucionales

Índice

Objetivos.....	1
1. La Supremacía Constitucional	3
2. Las reformas neoliberales a la Constitución 1990-2006.....	5
3. Ley No. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua 2014.....	8
4. Ley No. 1014 Ley de Adición al Preámbulo de la Constitución de la República de Nicaragua.....	14
5. Ley de Reforma Constitucional 1057	16
Referencia.....	18

Objetivos

- Conocer en qué consiste el principio de Supremacía Constitucional de nuestro ordenamiento jurídico y cómo el pueblo ejerce este principio.
- Entender cuáles fueron las reformas realizadas en los períodos de los gobiernos neoliberales y cómo estas reformas significaron la violación de los derechos del pueblo, estipulados en nuestra Constitución Política.
- Analizar cómo a partir del año 2007, las reformas realizadas a la Constitución Política de nuestro país, bajo el Gobierno del Frente Sandinista, han venido restituyendo y garantizando los derechos del pueblo nicaragüense.

“Les decía que aquí lo importante es que todo esto tiene una base fundamental: El respeto a la Constitución y a las Leyes, el respeto y la defensa de la Integridad y la Soberanía Nacional. Aquel que se aparta de ese Camino, entonces, sencillamente se convierte en un enemigo de l@s nicaragüenses que quieren trabajar en Paz”.

Aquel que conspira sirviéndole a los intereses de los intervencionistas, de los imperialistas, ese sencillamente se está apartando de Nicaragua, está dejando de ser nicaragüense, está negando su Identidad y su Nacionalidad, la está negando él mismo, porque si él va donde los agresores a rogarles de rodillas que agredan a nuestro País, entonces, ese no es un nicaragüense.[...]

*Nicaragua tenemos que defenderla con las Leyes, con la Constitución, y hacer respetar las Leyes y la Constitución con las Instituciones encargadas de aplicar las Leyes y la Constitución. **Comandante Daniel Ortega, 14 de agosto, 2021.***

Y aquí, después de esa terrible agresión contra las Familias, contra la Economía, contra el Bienestar, agresión contra la Paz y la Justicia, hemos venido caminando paso a paso, recuperando lo que tanto esfuerzo nos ha representado, lo que tanto nos ha costado, lo que habíamos avanzado y lo que, con toda seguridad, con la Bendición de Dios, vamos a seguir avanzando.

Recuperándonos, pero hay que decirlo, esa recuperación de la Paz debe vigilarse, defenderse, fortalecerse, porque el Interés Supremo de las Familias nicaragüense es vivir en Paz, para poder construir el Porvenir que tod@s queremos, Justo, de Desarrollo Justo, de Educación, de Salud, de Cultura, de Construcciones, Carreteras, Viviendas, este año vamos a tener Programas de Viviendas, más todavía, en todas partes.

[...]

*Nicaragua es un País donde el que llega sabe, siente, que hay Cariño, que hay Valores, que tenemos Corazón, y nosotros tenemos que fortalecer ese Cariño, esos Valores, y crecer en Corazón, para hacer tod@s una Patria para Tod@s y una Patria donde la Paz y el Bien se fortalezcan cada día, porque sepamos resguardarla, cuidarla, defenderla, como el Tesoro más Grande que tenemos. **Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023.***

1. La Supremacía Constitucional

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que ubica a la Constitución Política de un país, por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país. Esto incluye a los tratados internacionales ratificados por el mismo y cuya aplicación pueda afectar las relaciones jurídicas internas. Es decir, es el principio que se encarga de ser el parámetro para que ningún acto de autoridad, ninguna ley o tratado, pueda vulnerar la Carta Magna.

En nuestra Constitución Política el título X, llamado “**Supremacía de la Constitución, su Reforma y de las Leyes Constitucionales**” en el capítulo I, se encuentra el artículo 182 que define lo siguiente: *“La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, decretos, reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones”*.

Dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, la misma Constitución se define como la norma superior, indicando el camino que se debe seguir para controlar los actos del poder público. Por consiguiente, si la Constitución emana del pueblo, el primer y principal derecho de los ciudadanos es el derecho a que sea respetada, asegurando de este modo al mismo pueblo, que sea la única que pueda modificarla y que cualquier violación a la misma pueda ser examinada judicialmente.

“Hoy recordamos, entonces, con gran Orgullo la Promulgación de nuestra Constitución, una Constitución que nos ubicó en la Democracia, en la Modernidad, que nos ubicó en los Valores Revolucionarios que defendemos todos los días. Y bueno, decimos con Orgullo que en nuestra Constitución están contenidos todos los Compromiso con el Futuro”. **Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2019.**

De igual forma, la Constitución deja muy claro en el artículo 183, que *“Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República.”*

Las leyes, acuerdos y decretos aprobados en Nicaragua están subordinados a nuestra Carta Magna, de igual manera, cada funcionario público, instituciones y organismos del Estado, se encuentran subordinados a nuestra Constitución y están en la obligación de cumplir con los principios y funciones establecidas por la misma Carta, su irrespeto violentaría el régimen de Derecho. Todas las autoridades del país, tienen la obligación de mantener ileso el ordenamiento supremo mediante el aseguramiento del principio de Supremacía Constitucional.

“...cumplimos con nuestra Constitución y nuestras Leyes abriendo este Período de Trabajo con Leyes, Decretos, que sirven al Pueblo, que benefician al Pueblo, desde nuestra Asamblea Nacional. [...] compuesta por Mujeres y Hombres Trabajadores, que de verdad han asumido el compromiso de asegurar, de contribuir al Desarrollo con Justicia, a la Paz y a la Seguridad de las Familias nicaragüenses.” **Compañera Rosario Murillo, 09 de enero, 2023.**

El artículo 184 detalla lo siguiente “*Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia y la Ley de Justicia Constitucional, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.*”

Las leyes de naturaleza Constitucional, son aquellas que la propia Constitución define, y representan un factor de extrema importancia, en su aplicación, interpretación, y defensa. Estas 3 leyes son las reglas que rigen y armonizan nuestra sociedad, garantizando y fortaleciendo el desarrollo social, político, cultural y económico.

En este mismo título X de la Constitución, se encuentra el artículo 186, el cual señala una serie de artículos fundamentales sobre la salud, educación, derecho a la vida, medio ambiente la defensa y soberanía nacional, entre otros. Todos estos derechos y garantías no pueden ser suspendidos, nuestra carta magna los protege.



2. Las reformas neoliberales a la Constitución 1990-2006

Con la llegada de los gobiernos neoliberales, se estableció un acuerdo entre el Poder Ejecutivo y Legislativo para la creación y aprobación de un conjunto de leyes que permitieran reformar la Constitución Política de Nicaragua, sin la participación ni el consenso del pueblo nicaragüense. Estas fueron conocidas como Leyes Marco, que se imponían por encima de la Constitución, alterando el orden jurídico por el que se debía regir el Estado.

Amparadas en las Leyes Marco N°.192 y 199, entre otras leyes aprobadas en este periodo, se realizaron reformas que impulsaban la privatización de los sectores estratégicos de nuestra economía, como los servicios básicos, educación, cultura, salud y otros derechos sociales que habían sido reivindicados por la Constitución revolucionaria de 1987.

Dentro de las reformas realizadas en este período podemos encontrar los siguientes:

El artículo 44: ***“Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción”***, dando puerta abierta a la privatización de empresas nacionales e imponiendo de este modo la hegemonía del libre mercado. Así como el artículo 121: ***“La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia.”***, con este artículo decretaron de facto, la progresiva privatización de la educación. Además, se suprimió el texto del artículo 104 de la Constitución Política que decía lo siguiente ***“Los planes económicos de las empresas deberán ser elaborados con la participación de los trabajadores.”*** quitándole al pueblo el poder de ser participe y de decidir sobre el destino de la economía nacional.



Por otro lado, también se realizaron reformas que cambiaron drásticamente el modelo económico que había construido la revolución durante los años ochenta y en particular la Constitución de 1987. Estos cambios favorecían única y exclusivamente a una élite en el poder y a una serie de empresas transnacionales que hacían negocios con esta. Estas reformas neoliberales a los artículos 99 y 105 provocaron el aumento de la pobreza y frenaron el desarrollo de los pequeños y micro empresarios, y emprendedores en Nicaragua:

El artículo 99 encontramos que ***“El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en un sentido amplio a grandes, medianas y pequeñas empresas, microempresas, empresas cooperativas, asociativas y otras. [...] El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia.”***

Por otra parte, el artículo 105 afirmaba que: ***“Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas serán reguladas por la ley en cada caso. [...] Se garantiza el derecho de establecer servicios privados en las áreas de salud y educación.”*** Con esta reforma se privatizó la salud y la educación, convirtiendo un derecho garantizado por la revolución en su primera etapa, en un negocio lucrativo para pocos y en el abandono de los hospitales y las escuelas de nuestro país.

Las reformas neoliberales afectaron también la Reforma Agraria que garantizaba tierra a los campesinos, el artículo 107 de dicha reforma afirma: ***“Cuando la expropiación de latifundios ociosos afecte a propietarios privados se hará cumpliendo con lo estipulado en artículo 44 de esta Constitución.”*** Este artículo fue instrumentalizado para indemnizar a los terratenientes somocistas cuyas tierras habían sido devueltas al pueblo, ya que durante los años del somocismo obtenidas a través de la coerción y el robo durante la dictadura. Muchos de estos terratenientes ya habían sido indemnizados durante la primera etapa de la Revolución, por lo que tuvieron una doble indemnización y en algunos casos se les fueron devueltas muchas de estas tierras.

“Pero es que realmente, esos que se llaman Gobiernos Neoliberales no son más que una reproducción de lo que fue el Gobierno somocista. Podríamos decir, más bien, que tuvimos Gobiernos somocistas, del 25 de abril de 1990 hasta el 10 de enero del año 2007. Porque mientras nosotros logramos sacar del Analfabetismo a nuestro Pueblo en los años 80, y el Somocismo se empeñaba en mantener a nuestro Pueblo con más del 60 % de Analfabetismo, y eso le llamaban, los ricos decían, los Empresarios que crecían con el Somocismo decían: “Estamos con un crecimiento económico extraordinario”. Claro, crecimiento económico para ellos, pero para los Campesinos, para los Trabajadores, desempleo, hambre, subempleo, y 60% de Analfabetismo.

Por eso no es casual también que, en ese período somocista del año 1990, 25 de Abril, hasta el 10 de Enero del 2007 se privatizó la Educación, se privatizó la Salud... ¡Sálvese quien pueda! ¿Y quiénes eran los que podían salvarse en esas condiciones? Y los Pobres ¿qué? Se privatizaron los servicios vitales, esenciales que habíamos logrado rescatar para el Pueblo desde el año 1979. Entonces todo eso les fue arrebatado a nuestro Pueblo, esos Derechos le fueron arrebatados a nuestro Pueblo, por esa práctica somocista de Gobiernos somocistas.

Y se dieron a la tarea también de buscar cómo quitarle la tierra a los Campesinos, la tierra que les había entregado la Reforma Agraria, y a buscar Indemnizaciones donde ya habían recibido Indemnizaciones; es decir, la práctica somocista del saqueo, del robo, con la máscara de que eran los Gobiernos Demócratas, igual que Somoza, era un Gobierno Demócrata reconocido por la Comunidad Internacional, reconocido por los Estados Unidos.” Comandante Daniel Ortega, 23 de septiembre del 2019.

Reformas neoliberales a la Constitución

Durante el periodo neoliberal, se crearon y aprobaron un conjunto de leyes que permitieron reformar la Constitución Política de Nicaragua sin la aprobación del pueblo. Estas fueron conocidas como Leyes Marco N°.192 y 199, que se imponían por encima de la Constitución, alterando el orden jurídico.

Dentro de los artículos reformados en la Constitución encontramos los siguientes:

- ▷ Artículo 44
- ▷ Artículo 121
- ▷ Texto suprimido del artículo 104
- ▷ Artículo 99
- ▷ Artículo 105
- ▷ Artículo 107
- ▷ Entre otros 45 artículos de la Constitución

Estas reformas impulsaron la privatización de los sectores estratégicos de nuestra economía nacional, como los servicios básicos, educación, cultura, salud y otros derechos sociales que habían sido reivindicados por la Constitución revolucionaria de 1987.

3. Ley No. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, 2014

Aprobada el 29 de enero de 2014 y con 51 artículos reformados, la **Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua**, tuvo como objetivo fortalecer los derechos de los nicaragüenses, contribuir a la consolidación de la democracia participativa, garantizando un sistema institucional que responda a los derechos y necesidades del pueblo. Estas reformas garantizaron la seguridad de los nicaragüenses, perfeccionando el sistema económico, político y social, en un consenso tripartito entre el gobierno, los trabajadores y los empresarios, fortaleciendo los derechos colectivos de los nicaragüenses.

“Este es un Modelo de Protagonismo de la Ciudadanía, de la Familia... la Familia como Corazón. Este es un Modelo de Alianzas, nos escuchamos tod@s. Nos buscamos para encontrar soluciones. Nos ponemos de acuerdo. Eso quiere decir Consensos, Alianzas, Diálogo, Consensos. Y ahí vamos adelante, reconociéndonos unid@s en esta Patria Libre, porque sólo Unida es que Nicaragua Triunfa”. **Compañera Rosario Murillo, 15 de enero, 2014.**

El artículo 2 de nuestra Constitución manifiesta que, **“La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político, cultural y social de la nación”**.

Esta reforma reconoce que el pueblo es soberano y este derecho es ejercido por medio de los representantes elegidos libremente por los nicaragüenses, mediante la participación directa y el voto popular. También es ejercido a través de referéndums, plebiscitos y otros mecanismos directos, como los presupuestos participativos, las iniciativas ciudadanas, los Consejos y asambleas territoriales y comunales de los pueblos originarios y afrodescendientes y los Consejos sectoriales, además de otros procedimientos que se establezcan en la presente Constitución y las leyes.

En el artículo 4 encontramos que **“El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses”**

La reforma a este artículo fortalece el papel de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando los avances sociales, económicos y políticos, además plantea que el Estado debe trabajar, teniendo como eje fundamental el bien común, los intereses supremos de la nación y sus derechos, inspirados en los valores cristianos, los ideales socialistas, las practicas solidarias y la esencia de la cultura e identidad nicaragüense.

Por su parte, el artículo 70 expresa que **“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del Plan de Desarrollo Humano de la nación”**.

Mediante esta reforma, se fortalece la democracia enfatizando que las familias y la comunidad en nuestro país son los principales protagonistas de los programas y políticas promovidas por el Estado, apostando al crecimiento económico y la defensa y restitución de los derechos de las familias, luchando en contra de la pobreza y las desigualdades sociales.

También el artículo 5 establece que **“Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político y social, el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible”**.



Estos principios fundamentales plasmados dentro de nuestra Constitución, garantizan el ambiente propicio para desarrollar al máximo las capacidades de todos y cada uno de los nicaragüenses. De igual forma, los valores cristianos aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos y el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna. Los ideales socialistas promueven el bien común por encima del egoísmo individual, construyendo una sociedad inclusiva y equitativa. La solidaridad entre las y los nicaragüenses, conlleva a abolir prácticas excluyentes, favoreciendo a los más empobrecidos, basado en intereses comunes de nación, promoviendo el respeto como fundamento para la paz.

“La verdad es que no hay actividad simple, porque a final de cuentas no puede haber una actividad compleja si antes esta no surge de una actividad simple. Y no podemos ser los Seres Humanos islas, sino que estamos vinculados, porque somos una cadena de Valores que van multiplicando esfuerzos.

En la medida que esa Cadena de Valores tiene más Conocimiento, más Cultura, más Fortaleza Ideológica, y por lo tanto, más Sentido de lo que es y de lo que son los Valores Cristianos, de lo que es y de lo que son los Principios Socialistas, de lo que es y de lo que son las Prácticas Solidarias, entonces tenemos una Cadena de Valor en nuestra Juventud tanto más poderosa, que podemos decir

que a nuestro Proceso Cristiano, Socialista y Solidario lo vuelve irreversible, en tanto va en beneficio de tod@s l@s nicaragüenses”. **Comandante Daniel Ortega, 08 de noviembre, 2014.**

Por otra parte, el artículo 6, plantea **“Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social”**.

Nicaragua avanza bajo un marco jurídico discutido y aprobado por la Asamblea Nacional, con el respaldo del pueblo organizado, donde los intereses generales priman por sobre cualquier otro interés. De igual forma, las instituciones y funcionarios públicos deben obediencia a las leyes, los derechos sociales y los intereses de la colectividad están en la cúspide del sistema legal.

Los derechos humanos, civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, están entrelazados con la ética del bien común, teniendo como prioridad a la familia, las personas y a las comunidades, es decir, todo el quehacer del Estado está en función del desarrollo humano. La Constitución establece un modelo donde pone al centro a los seres humanos, su bienestar común y la garantía de sus derechos.

Otro de los artículos reformados en esta segunda etapa de nuestra Revolución fue el Artículo 10 detallando que **“El territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. De conformidad con las sentencias de la Corte Internacional de Justicia del ocho de octubre del año dos mil siete y del diecinueve de noviembre del año dos mil doce, Nicaragua limita en el Mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica”**.

En esta reforma, se contempla constitucionalizar las sentencias de la Corte Internacional de Justicia del año 2007 y del año 2012, referente al mar territorial, la plataforma continental y los límites marítimos que Nicaragua tiene en el Mar Caribe; así como la determinación futura de límites a través de acuerdos bilaterales o sentencias de la Corte Internacional de Justicia, que garantizan la soberanía nacional.

La sentencia fortalece el territorio nacional, así como los derechos de soberanía, ampliando nuestra plataforma marítima. Esto nos beneficia más allá de la ampliación de nuestro territorio, también en términos de derecho internacional, justicia y riqueza económica.

Por otro lado, en el artículo 99, la reforma expresa **“El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación”**.

Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta para garantizar la democracia económica y social, buscando el desarrollo sostenible del país, impulsando políticas públicas y sociales que mejoren las condiciones de vida de los nicaragüenses.

El artículo 101 detalla que **“Los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos, conforme el modelo de diálogo, alianza y consenso impulsado por el Estado, con el objetivo de elevar la productividad a través de una mejor educación y capacitación, mejores formas de organización de la producción, adopción de tecnologías modernas, inversión en capital productivo renovado, mejor infraestructura y servicios públicos”**.

En este particular, la participación protagónica proviene directamente de productores individuales, familiares, cooperativos y asociativos, de la empresa pequeña, mediana y grande, para que todos juntos con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en un modelo de la búsqueda de consensos y responsabilidad compartida, trabajen para mejorar la producción y combatir la extrema pobreza.



“Todas las actividades que se desarrollan en nuestro País, que tienen que ver con la atención de las Familias nicaragüenses, la atención de los Niños, de los Jóvenes, de los Adultos... Toda esta atención ha venido calificándose, ha venido mejorando.

Es decir, ahí tenemos un campo en donde podemos asegurar que le estamos cumpliendo al Pueblo Presidente, que se le está cumpliendo a los Pobres, que se le está cumpliendo a los Campesinos, llevándoles Caminos, Carreteras, Capacitaciones, Programas para tecnificarlos, para que obtengan mejor y mayor rendimiento en la actividad productiva”. **Comandante Daniel Ortega, 09 de enero, 2023.**

Dentro del artículo 105 se explica que **“Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de los programas materno infantil. Se desarrollará el Modelo de Salud Familiar y Comunitaria”**.



Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a garantizarlos, mejorarlos y ampliarlos sin exclusiones de ningún tipo. Se les da un rol protagónico a los trabajadores de la educación y la salud, participando en la elaboración, ejecución y seguimiento a los planes, programas y proyectos dirigidos al sector, rigiéndose estos por las leyes correspondientes, elevando a rango constitucional el modelo de consenso y dialogo entre las partes involucradas.

Finalmente, el artículo 178 establece que **“El binomio de Alcalde y Vicealcalde debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, siendo que uno de ellos debe ser mujer y el otro, hombre, guardando la proporcionalidad entre ambos géneros”**.

Con estos cambios se promueve la equidad de género en nuestro país, al tener la mitad de hombres y mujeres en todos los cargos electivos. Los partidos políticos y alianzas electorales deben presentar en su lista de candidatos a Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde, Vicealcaldesa y Concejales, un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, así como las diputaciones nacionales y del PARLACEN deben fortalecer por mandato constitucional la democracia de género.

Nuestro Gobierno Sandinista ha impulsado desde la segunda etapa de nuestra Revolución a través de estas nuevas reformas, la ampliación de los espacios de participación de la población nicaragüense en la democracia política y económica con mecanismos directos de decisión del pueblo en las actividades económicas, sociales, jurídicas y legislativas.

Estas reformas constitucionalizan, le dan fuerza de ley al modelo de gobierno que se está ejerciendo en el país con el modelo ***Pueblo-Presidente***, con una participación directa de los trabajadores, sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores; de los productores, de los empresarios, de las cámaras y confederaciones empresariales; que en alianza y responsabilidad compartida, a niveles sectoriales y territoriales deciden, y participan libremente en la construcción, crecimiento y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación.

“Nicaragua quiere y tiene un Camino de Desarrollo con Justicia Social, de Fraternidad, de Solidaridad, de Valores de Familia, de Comunidad. Porque Nicaragua quiere y tiene Concordia, Trabajo y Paz. Porque aquí Dios nos ha bendecido con una Patria Libre, Soberana y un Pueblo Heroico y Glorioso que defiende su Tierra palmo a palmo, porque hemos defendido esta Tierra Sagrada donde merecemos vivir en Paz”. **Compañera Rosario Murillo, 31 de enero, 2023.**



Artículos reformados según la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua

“Aquí tod@s l@s nicaragüenses tienen el Derecho, conforme la Constitución, conforme las Leyes, conforme las Reglamentaciones que hemos venido implementando que se derivan de esas Leyes; tod@s l@s nicaragüenses, todas las Familias nicaragüenses tienen el Derecho de ocupar un lugar en este Gobierno que es verdaderamente Nacional, porque está integrado desde sus bases por el Pueblo nicaragüense, por las Familias nicaragüenses, y tenemos que seguir fortaleciendo esa dirección. El Gobierno más Poderoso es el que está garantizado por el Protagonismo del Pueblo, ¡ese es el más Poderoso! Y, gracias a Dios aquí hemos ido avanzando”. **Comandante Daniel Ortega, 18 de mayo 2014.**

- ▷ Artículo 2. “La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos”
- ▷ Artículo 4. “El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad”
- ▷ Artículo 5. “Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político y social”
- ▷ Artículo 6. “Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho”
- ▷ Artículo 70. “La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del plan de desarrollo humano de la nación”
- ▷ Artículo 99. “El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común”
- ▷ “Artículo 101. “Los trabajadores y demás sectores productivos, tanto públicos como privados, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de los planes económicos”
- ▷ Artículo 105. “Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población”
- ▷ Artículo 178. “El binomio de Alcalde y Vicealcalde debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género”

4. Ley No. 1014, Ley de Adición al Preámbulo de la Constitución de la República de Nicaragua

“Rendimos honor, alabanzas al pueblo valiente y vigoroso que liberó Nicaragua y que libera Nicaragua, porque seguimos luchando en dignidad y soberanía nacional y seguimos liberándonos. Queremos ser libres de pobreza, queremos ser libres de cualquier dominio, queremos ser libres de todos los imperios, queremos ser libres y vivir tranquilos, laboriosos como somos en estas tierras sagradas donde nos ilumina ese sol grandioso que no declina. Somos pueblo que vence y tenemos la fuerza espiritual de triunfos a lo largo de nuestra historia y de triunfos de cada día. El Dios de las pequeñas cosas, los pequeños triunfos de cada día diciendo con alma, vida corazón, vamos adelante y es nuestro el porvenir”. **Compañera Rosario Murillo, 14 junio, 2022.**

El Gobierno Sandinista cumple con su compromiso de guardar gratitud y veneración eterna a los mártires de nuestra patria, y continúa trabajando para mantener el luminoso ejemplo de heroísmo y generosidad legados por ellos. Por lo tanto, se formalizó dentro de nuestra Constitución el reconocimiento a las personalidades históricas, así como los héroes y mártires de nuestra Revolución, todos aquellos que con su trabajo y con su vida contribuyeron a edificar la Nicaragua que somos, dejándonos la guía para trascender hacia la Nicaragua que ellos soñaron.



La Ley No. 1014, Ley de Adición al Preámbulo de la Constitución de Nicaragua, fue publicada el 4 de febrero 2020, y en su artículo primero plantea lo siguiente; *“Por omisión histórica, que no cambia el sentido que el constituyente originario otorgó al preámbulo, se adiciona en las referencias a las evocaciones: “La lucha de nuestros antepasados indígenas, que tiene su máxima expresión en los Caciques Diriangén y Nicarao”, “Al Prócer de la Independencia de Centroamérica, Presbítero Tomás Ruíz Romero”, y “El sentimiento nacionalista y libertario de las mujeres nicaragüenses, representado en Blanca Stella Aráuz Pineda”.*

La adición al preámbulo constitucional nos muestra la importancia de mantener viva en la memoria de los nicaragüenses, el legado de las personalidades históricas que son parte de la identidad de Nicaragua, personajes que son símbolos de la resistencia indígena contra el invasor español en los 3 primeros casos, y se le otorga a Blanca Arauz Pineda un reconocimiento a su valor y sentido de patriotismo. Todo esto abona al fortalecimiento de nuestro sentido de identidad, valores, principios soberanos y patriotismo de cada uno de los nicaragüenses.

“Y le decimos a nuestro Pueblo, que nuestro compromiso está con los Ideales de nuestros Héroes, de nuestros Mártires. Fíjense bien que ninguno de ellos anduvo haciendo mayores estudios, ni filosóficos, ni políticos, ni cosa por el estilo, para tomar la decisión de defender a su Patria. ¿Por qué? Porque tenían conciencia de Amor a la Patria. Y se vino forjando así un Pensamiento, un Sentimiento, un Valor, una Ideología Sandinista en nuestra Patria, acompañada también de la palabra, del verso de Darío, y es la herencia que tenemos todos nosotros que continuar defendiendo...

Aquí están nuestros Hermanos, herederos del Pensamiento Sandinista, que supieron levantar la Bandera de Sandino, para que nuestro Pueblo lograra ondear con orgullo la Bandera Azuliblanco. Y con ese mismo espíritu que estamos luchando, con ese mismo espíritu que están produciendo los Productores que producen alimentos, los Maestros que dan Educación, los Jóvenes que reciben la formación, los Pescadores, l@s Herman@s del Ejército y de la Policía que resguardan la Seguridad, la Soberanía del País, para que tengamos estabilidad y no nos enfrentemos a situaciones que lamentablemente enfrentan otros Países”. **Comandante Daniel Ortega, 21 febrero, 2022.**



5. Ley de Reforma Constitucional 1057

“Sin paz sencillamente no se pueden construir escuelas, no se pueden construir carreteras, no se pueden construir hospitales. Ya sabemos lo terrible que es la guerra, las guerras que han habido en Nicaragua, lo intentos de golpe de Estado que ha vivido Nicaragua, cuánta sangre, cuánto dolor provocado por los terroristas, cuánto daño a la economía, pero en medio del golpe de Estado estábamos inaugurando obras y se estaban construyendo obras....

El intento fallido de golpe fue una herida, una herida, fue un golpe que lo que hizo fue ensangrentar el país y lógicamente en esas condiciones lo que se producen son pérdidas de vida, pérdidas en la economía, se afectan todos los programas, pero logramos superar ese momento y los frutos del esfuerzo del pueblo, de los trabajadores, de las instituciones del Estado, de las leyes que aprueba la Asamblea Nacional, porque hay que recordar, así como para la paz, es fundamental la unidad del pueblo con el Ejército, querido General Julio César Avilés Castillo, igualmente con la Policía, querido Comisionado General Francisco Díaz; es fundamental, un ordenamiento jurídico en el país, del cual ya, el compañero Gustavo, Presidente de la Asamblea nos hizo un resumen, ese ordenamiento fue nuestro punto de partida para hacer todo lo que estamos haciendo en nuestro país”
Comandante Daniel Ortega, 9 de enero, 2023.

En Nicaragua la paz es crucial para avanzar por las sendas de prosperidad y justicia, por ende el Gobierno Sandinista respetando el artículo 23 de la Constitución **“El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana”**, plantea este principio como base para hacer justicia a las víctimas y familiares de las víctimas de crímenes graves, crímenes que no tienen precedente y dejan mucho dolor y heridas profundas en la sociedad.

Por esta razón, nuestro gobierno propuso la Ley N°. 1057 Ley de Reforma al artículo 37 de la Constitución Política de Nicaragua, Ley que presenta al pueblo nicaragüense en general el respaldo de un gobierno interesado en validar sus derechos, respaldados en un sistema judicial imparcial que no permite la impunidad, ni las sanciones flexibles al malhechor, esta ley deja un claro mensaje a los victimarios, de que no se van a permitir más acciones de esta índole y que estas acciones son castigadas con sanciones verdaderamente coercitivas.

“Nuestro comandante Daniel, el Presidente de la República, nuestro Gobierno ante la crueldad de esos ataques y crimines cometidos contra ciudadanos, contra niños, contra adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; por personas generalmente con graves alteraciones y perturbaciones mentales y culturales, ha instruido a la Corte Suprema de Justicia trabajar una propuesta que aborde integralmente de manera preventiva y penal estos crímenes atroces castigando severamente a los autores...

El Presidente de la República, el Comandante Daniel Ortega Saavedra, ha orientado a las autoridades de la Corte Suprema de Justicia proponer una reforma a las leyes pertinentes necesarias para proceder a remitirla a la Asamblea Nacional proponiendo penalizar con prisión a cadena perpetua a quienes cometan estos delitos que tipificamos como crímenes de odio, crueles, aberrantes,

humillantes y denigrantes que no corresponden a la cultura nicaragüense". **Compañera Rosario Murillo, 14 septiembre, 2020.**

Publicada el 19 de enero del 2021, esta Reforma adiciona al artículo 37 de la Constitución "***La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años***". Un párrafo que nos dice "***Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación***".

Esto quiere decir, que se anexa al artículo 37 la pena máxima de prisión perpetua revisable para penalizar los crímenes de odio, dando la pauta para reformar el Código Penal, que es la norma jurídica que rige las penalidades y sanciones por los delitos leves, moderados y graves que puedan ocurrir en nuestro país.

Por lo tanto, el Gobierno Sandinista en continuidad a los procesos de ley publicó la reforma Ley N°. 1058, Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua; y a la Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, "Código Penal" aprobada el 20 de enero de 2021, días después de la reforma a la Constitución, por lo que demuestra el trabajo constante, incansable y coherente del gobierno para validar los derechos de los nicaragüenses a una vida de paz y justicia.

"Se están proponiendo a la CSJ estas modificaciones, para asegurar que quienes se atrevan a atentar contra la vida de niñas, niños, ciudadanos y ciudadanas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, por personas ya sean personas con alteraciones mentales o personas con alteraciones, perturbaciones culturales, penalizarlos, una vez encontrados culpables con prisión a cadena perpetua". **Compañera Rosario Murillo, 14 septiembre, 2020.**

Referencia

AN (1995) *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley N°. 192*: <https://shortest.link/hh9o>

AN (1995) *Ley Marco de Implementación de las Reformas Constitucionales - Ley N°.199*: <https://shortest.link/gtqL>

AN (2000) *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley N°. 330*: <https://shortest.link/gtrc>

AN (2014), *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua*. <https://shortest.link/haYV>

AN (2020) *Ley No. 1014 Ley de Adición al Preámbulo de la Constitución de la Republica de Nicaragua*: <https://shortest.link/gWgP>

AN (2021) *Ley N°. 1057 Ley de Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua*: <https://shortest.link/gVWa>

AN (2023) *Constitución Política de la República de Nicaragua*: <https://shortest.link/g2kz>